

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA PENAL ESPECIAL

DISPOSICIONES ACERCA DE LA PRUEBA

Primera.- De la prueba documental.

En atención a que no existe una disposición específica en materia de incorporación de prueba documental y ante la costumbre forense de su presentación abierta, autorizada por este tribunal con la aceptación de las partes, es del caso establecer –según lo anunciado– una regla de preclusión.

En tal virtud y, a su vez, para permitir que las partes organicen su actividad probatoria, y teniendo en cuenta la efectividad del principio de contradicción y el razonable ejercicio del derecho a la prueba, se establece que la oportunidad procesal para el ofrecimiento y presentación de documentos en general cesará en el momento en que culmine la declaración del testigo de oficio **José Sosa Saavedra**, cuya convocatoria fue dispuesta oportunamente.

Segunda.- De la prueba de oficio. Convocatoria.

El Tribunal ratifica el poder, entendido como excepcional, de actuación de prueba de oficio, a fin de garantizar el debido esclarecimiento de los hechos objeto del debate oral y de formar una adecuada convicción judicial.

A. En tal sentido, decide convocar como testigo a **Benedicto Jiménez Baca**. Este Oficial de la Policía Nacional del Perú, según varios testigos que han declarado en el acto oral, se vinculó funcionalmente como miembro de la Unidad Especializada anti terrorista al denominado “Grupo de Análisis” formado por el Servicio de Inteligencia Nacional, entregó a la justicia el texto elaborado por éste, y en varias oportunidades habría sido convocado por el Servicio de Inteligencia Nacional y otras autoridades para proporcionar información al sistema de inteligencia sobre la conducta criminal de los grupos terroristas.

B. Asimismo, decide convocar como testigo a **Rafael Merino Bartet**. El citado ex funcionario del Servicio de Inteligencia Nacional, habría aportado información al Congreso y a la Justicia sobre lo ocurrido el cinco de abril de mil novecientos noventa y dos, así como –por su experiencia en asuntos de inteligencia– habría explicado el funcionamiento del Servicio de Inteligencia y sus posibles vínculos con los hechos objeto de juzgamiento.

C. Finalmente, decide requerir a la autoridad judicial correspondiente la remisión de copia certificada del **acta judicial de entrega de información** registrada en la memoria de las computadoras del Servicio de Inteligencia Nacional por parte de Rafael Merino Bartet.

Tercera.- De la oportunidad y pautas de actuación de la prueba de oficio.

El Código de Procedimientos Penales no contiene norma específica que regule el momento de actuación de la prueba convocada de oficio. Si bien la regla, por las características del ejercicio de esa prueba, sería su actuación luego de culminada la actuación probatoria a instancia de parte, en el presente caso, por su complejidad y especiales características, y habiéndose definido la prueba de oficio que es necesaria de actuación plenaria, su carácter personal en cuanto a las tres primeras, y documental en

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

lo atinente a la última, es conveniente ordenar que su actuación se produzca en la estación de declaraciones de testigos las tres primeras, mientras que la ejecución de la prueba documental de oficio se lleve a cabo como paso final en la estación de oralización.

En consecuencia, se dispone que las declaraciones testificales de los señores Sosa Saavedra, Jiménez Baca y Merino Bartet tengan lugar inmediatamente después, y en ese orden, de culminar la declaración de los testigos de parte ya convocados. La oralización de la prueba documentada de oficio se producirá en último lugar en la estación de lectura y debate de la indicada clase de prueba.

Por otro lado, respecto al turno de actuación de la prueba testifical de oficio, iniciará el interrogatorio el Fiscal, luego la parte civil y, a continuación, la defensa del acusado. El Tribunal sólo intervendrá en el interrogatorio si resultara indispensable que los testigos formulen aclaraciones o precisiones. En cuanto a la prueba documentada, si las partes no deciden incluirla en su lista, el Tribunal ordenará su lectura y correrá traslado para que se pronuncien sobre su legalidad y mérito.

Cuarta.- Disposiciones preliminares para la actuación de la prueba documental y documentada.

El Tribunal dictará disposiciones específicas para la actuación de la prueba documental y documentada. A estos efectos, en primer lugar, entregará a las partes un proyecto de reglas para su conocimiento y discusión. En segundo, las partes en la sesión sub siguiente a la de entrega del proyecto, propondrán, si fuere el caso, las enmiendas o adiciones que juzgaren conveniente. Finalmente, el Tribunal decidirá y emitirá las reglas correspondientes.

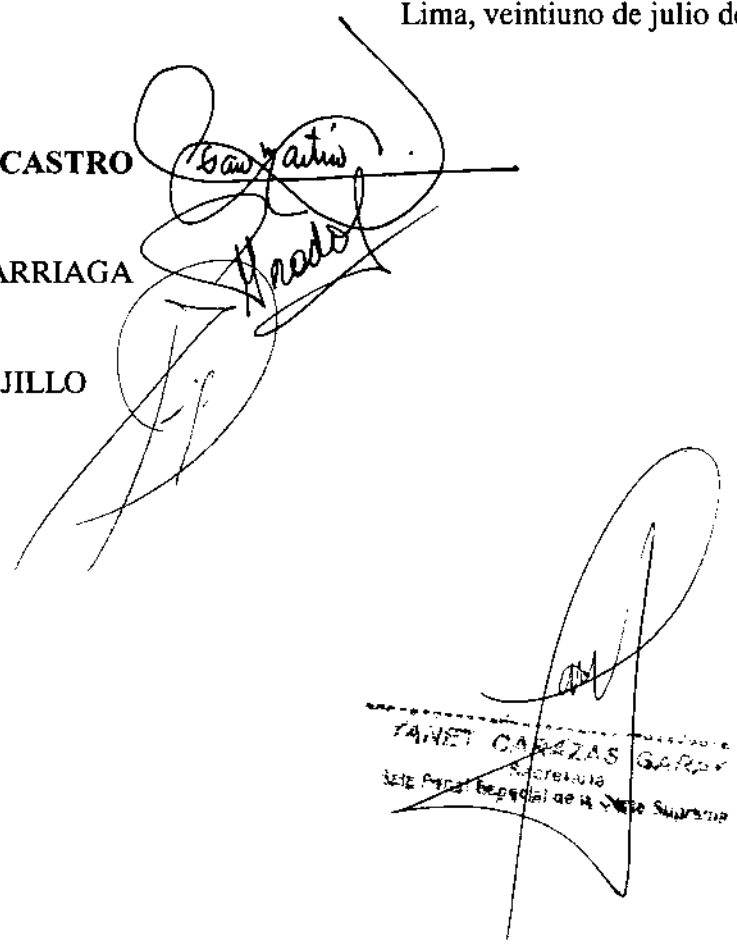
Lima, veintiuno de julio de dos mil ocho

Ss.

SAN MARTIN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO



The image shows three handwritten signatures in black ink, each written over a printed name. The first signature is for SAN MARTIN CASTRO, the second for PRADO SALDARRIAGA, and the third for PRÍNCIPE TRUJILLO. To the right of these signatures is a large, stylized signature in black ink. Below this signature is an official stamp that reads: "JANET CARAZAS GARCIA", "Secretaria", and "Este Poder Judicial de la Corte Suprema".